



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000463-2023-SIS/OGTI-UTI y el Memorando N° 001338-2023-SIS/OGTI, ambos de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe N° 000171-2023-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000718-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el Seguro Integral de Salud se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, define a los planes de contingencia como instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, las víctimas u pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos;



Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que conducen o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, la Contraloría General de la República aprueba las Normas de Control Interno, que son aplicables a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la citada Ley N° 28716. Al respecto, el comentario 07 del numeral 3.10 "Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones" de las referidas normas, dispone que, "Para el adecuado ambiente de control en los sistemas informáticos, se requiere que éstos sean preparados y programados con anticipación para mantener la continuidad del servicio. Para ello se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se establezcan procedimientos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia";

Que, a través de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se señala que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, creado a fin de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, contiene dentro de sus definiciones al Plan de contingencia, señalando que, "Son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a. Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, precisando en su acápite A.17.1.2 del Anexo A, denominado "Implementación de continuidad de seguridad de la información", de la citada Norma Técnica Peruana dispone que "La organización debe establecer, documentar, implementar y mantener procesos, procedimientos y controles para asegurar el nivel requerido de continuidad de seguridad de la información durante una situación adversa";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, la Oficina General de Tecnología de la Información es el órgano responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de recursos informáticos y tecnologías de la información en el SIS; asimismo, el numeral 27.7 del artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que la Oficina General de Tecnología de la Información



tiene como función la de establecer los planes de contingencia necesarios para la seguridad de los procesos informáticos y la información del SIS;

Que, con memorando N° 001338-2023-SIS/OGTI e Informe N° 000463-2023-SIS/OGTI-UTI, la Oficina General de Tecnología de la Información remite la propuesta de “Plan de Contingencia Informático y Recuperación de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Seguro Integral de Salud”, el cual tiene como objetivo general, definir el conjunto de actividades, roles y responsabilidades que permitan el restablecimiento de la operatividad de la plataforma tecnológica de la entidad, en caso de la ocurrencia de un evento o la materialización de un riesgo de tecnología de la información y comunicaciones, que pueda alterar el normal funcionamiento de los sistemas de información críticos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 000171-2023-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de Plan de Contingencia Informático y Recuperación de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Seguro Integral de Salud; señalando, además, que se encuentra acorde a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, así como el alineamiento en el marco del planeamiento estratégico y presupuesto;

Que, con Informe Legal N° 000718-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable que el Secretario General, en su calidad de máxima autoridad administrativa y de conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, emita el acto resolutivo que apruebe el “Plan de Contingencia Informático y Recuperación de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Seguro Integral de Salud”;

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Tecnología de la Información; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento; la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Contingencia Informático y Recuperación de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Seguro Integral de Salud v.01” y sus anexos contenidos en el mismo, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información la implementación y ejecución del Plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

